



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Cámara de Diputados de la Nación,*

**RESUELVE:**

Promover juicio político contra el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, **Dr. Ricardo Luis LORENZETTI**, por mal desempeño y eventuales delitos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 y concordantes de la Constitución Nacional.

**JUAN MANUEL LÓPEZ**

**MAXIMILIANO FERRARO - VICTORIA BORREGO - MARCELA CAMPAGNOLI -  
MONICA FRADE - PAULA OLIVETO LAGO**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En función de las atribuciones conferidas por el artículo 53 de la Constitución Nacional, y en virtud de las razones de hecho y derecho que describiremos seguidamente, venimos a promover Juicio Político contra el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Lorenzetti.

#### 1. **Hechos**

Desde que perdió el poder en el año 2018, el juez Ricardo Lorenzetti ha tenido un único objetivo: recuperar la presidencia de la Corte Suprema. En ese derrotero, el magistrado ha llevado adelante acciones nunca antes vistas en la tumultuosa historia institucional de la República Argentina y, en especial, del Poder Judicial de la Nación.

En su afán de recuperar su posición de amo y señor del Tribunal, el juez Lorenzetti ha mantenido reuniones privadas con el ahora Presidente de la Nación, Javier Milei, y con la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, Karina Milei, en clara violación de las normas que rigen su conducta y de los deberes ético morales que su alto cargo le impone. Estas reuniones surgen de las múltiples publicaciones realizadas por distintos medios de comunicación que se detallarán mas abajo, y que no han sido desmentidas.

En este sentido, Lorenzetti abiertamente ha negociado y acordado medidas con el Poder Ejecutivo, buscando incidir en la selección de los ministros de la Corte y procurando llevar adelante un golpe institucional contra las autoridades del Tribunal para volver a ser, nuevamente, su presidente.

Particularmente, se ha asociado con el Presidente Milei en la tarea de dar una nueva integración —que implica una nueva mayoría— al Alto Tribunal, como también de modificar sus autoridades. Ello se evidencia con la nominación de Ariel Lijo —de cuestionable idoneidad ética y moral— para integrar la Corte Suprema.

La contraprestación ofrecida al Poder Ejecutivo habría sido nada más y nada menos que la convalidación de las decisiones presidenciales y con ello la muerte de la división de poderes y de la República. Veamos.

##### a. **La relación entre Ricardo Lorenzetti y Javier y Karina Milei**

La relación del juez Lorenzetti con Javier Milei y con Karina Milei se remonta a la campaña electoral del año 2023. Al tiempo que criticaba a sus pares por expresiones que, a su juicio, demostraban simpatías con uno de los candidatos, Ricardo Lorenzetti se reunía secretamente con Javier y Karina Milei con el objetivo de sellar un acuerdo que pudiera ser beneficioso para ambas partes: el juez negociaba la presidencia de la Corte por la gobernabilidad que iba a precisar el naciente gobierno.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las comunicaciones, de acuerdo con informaciones periodísticas, comenzaron durante la campaña y de allí tomaron carácter periódico, tanto de forma presencial como por vía telefónica. El 04/05/24 el medio Todo Noticias (TN) publicó una nota titulada *“Milei cree que ya tiene los votos para la llegada de Lijo a la Corte y monitorea las causas con impacto fiscal”*<sup>1</sup>, en la que señala que *“Lorenzetti, que este año cumple su 20 aniversario en el Máximo Tribunal, encontró fuera del Palacio un atajo para lo que se truncó adentro. Nada menos que un **Presidente que acepte su visión de las cosas. Un hombre necesitado de entender el Poder Judicial para poder gobernar. La sucesión de encuentros fue siguiendo a ritmo acelerado: en el hotel Libertador que usaba Milei antes y después de asumir; en la quinta de Olivos periódicamente. Por teléfono, cada vez que haga falta**”*.

Del mismo modo, el 26/05/24 la Revista Noticias publicó una nota titulada *“Ricardo Lorenzetti, el preferido de Javier Milei”*<sup>2</sup> que comienza indicando que *“Javier Milei lo tiene marcado a Horacio Rosatti. El Presidente considera que, en campaña, el titular de la Corte Suprema le jugó en contra con referencias difusas a la dolarización y a la Constitución Nacional. Y está dispuesto a meterse en el barro del máximo tribunal de Justicia. Para eso tiene a un preferido, con el que conversa con asiduidad y que fue quien le puso sobre la mesa el nombre de Ariel Lijo para que lo postule como ministro de la Corte. En el diálogo entre poderes, Milei sólo habla con Ricardo Lorenzetti”* y seguidamente sostiene *“El Presidente conoció al juez cuando era diputado, fruto de una ronda habitual de reuniones con políticos que el cortesano suele hacer. La conexión fue inmediata: había muchos puntos académicos en común entre ambos, por lo que se generó un ida y vuelta que creció cuando el economista liberal llegó a la presidencia. “Cuando asumió lo volvió a llamar”, le cuentan a NOTICIAS en el cuarto piso del Palacio de Justicia. Le reveló su desconfianza con Rosatti y le pidió que le acercara nombres para ocupar las dos vacantes del máximo tribunal”*.

Lo mismo indicó el medio “La Política Online”, en una nota del 21/03/24 titulada *“Lorenzetti le vendió a Milei que puede darle una mayoría con Lijo y Rosenkrantz”*<sup>3</sup>, en donde se indica *“Ricardo Lorenzetti fue el cerebro de la postulación de Ariel Lijo para la Corte Suprema. El rafaelino convenció a Javier Milei de que puede darle una mayoría automática sumando el voto de Carlos Rosenkrantz... Lorenzetti logró construir una buena relación con Milei y lo convenció de promover a Lijo para crear una nueva mayoría en la Corte”*.

La relación, que comenzó de forma privada, luego dio paso a declaraciones públicas de apoyo mutuo. Es así que, por ejemplo, a pocos días de celebrada la segunda vuelta y resultado elegido Milei, el 22 de noviembre de 2023, el juez declaraba sin tapujos que *“El pueblo se ha manifestado. Ahora, hay que **trabajar todos**”*

<sup>1</sup> Nota periodística titulada *“Milei cree que ya tiene los votos para la llegada de Lijo a la Corte y monitorea las causas con impacto fiscal”*, publicada en TN el día 4/5/2024. Disponible en: <https://tn.com.ar/politica/2024/05/04/milei-cree-que-ya-tiene-los-votos-para-la-llegada-de-lijo-a-la-corte-y-monitorea-las-causas-con-impacto-fiscal/>

<sup>2</sup> Nota periodística titulada *“Ricardo Lorenzetti, el preferido de Javier Milei”*, publicada en revista noticias el día 26/5/2024. Disponible en: <https://noticias.perfil.com/noticias/politica/ricardo-lorenzetti-el-preferido-de-javier-milei.phtml>

<sup>3</sup> Nota periodística titulada *“Lorenzetti le vendió a Milei que puede darle una mayoría con Lijo y Rosenkrantz”*, publicada en Lapolíticaonline el día 21/3/2024. Disponible en: <https://www.lapoliticaonline.com/politica/lorenzetti-le-vendio-a-milei-que-puede-darle-una-mayoria-con-lijo-y-rosenkrantz/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

***juntos por la gobernabilidad, que es lo que el pueblo quiere, y mejorar la vida de los argentinos***<sup>4</sup>.

En una entrevista posterior, del 19 de diciembre de 2023, Lorenzetti resaltaba que el gobierno de Milei "está proponiendo un proyecto, que a algunos les gusta y otros no, pero está generando un **acuerdo de convivencia que es necesario**". Añadía que "**La Corte Suprema siempre va a tener una visión de gobernabilidad. Hemos pasado muchos gobiernos y nunca hemos provocado conflictos que graven seriamente la gobernabilidad. Es decir, no es la función de la Corte. Obviamente, hay que defender los derechos, la propiedad, los derechos individuales, todo lo que está en la Constitución y la ley, pero con una visión de la gobernabilidad que la Corte tiene claramente**"<sup>5</sup>.

Meses después, el propio Presidente de la Nación le "devolvía el gesto" y hacía explícito este contubernio, al sostener —a pesar de que la Corte Suprema no se expidió sobre la validez o la constitucionalidad del Decreto 70/2023, y que, por el contrario, desestimó casos en su contra— que "*al menos tres jueces de la Corte han tomado una posición bastante poco amigable, por decirlo de alguna manera, con el DNU*"<sup>6</sup>. No es necesario ni que aclarar que el cuarto juez, quien le propondría una posición amigable, era el propio Lorenzetti. Incluso, aun cuando resulte anecdótico, a pesar de que hacerlo contravendría lo que aquel firmó en causas como "Consumidores Argentinos", del 19/05/2010, o "Pino Seberino", del 07/10/2021.

Finalmente, el resultado más concreto de esta relación fue, finalmente, la propuesta realizada por Lorenzetti a Milei para cubrir las vacantes en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

### **b. La nominación del juez Ariel Lijo:**

El punto mas evidente de la relación espuria entre Lorenzetti y los Milei se produjo el día 20 de marzo de 2024, cuando el Poder Ejecutivo de la Nación propuso al juez federal Ariel Lijo para ocupar una vacante en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Como es de público conocimiento, Lijo es un juez que carece de todo tipo de idoneidad ética, moral y técnica para ocupar el cargo, no sólo de juez de la Corte Suprema sino de juez federal, tal como lo hemos demostrado en las impugnaciones formaluadas tanto ante el Ministerio de Justicia y el Senado de la Nación. Se trata de un magistrado que desde hace años debería haber sido destituido. El poder que ha

---

<sup>4</sup> Nota periodística titulada "Ricardo Lorenzetti: "El pueblo se ha expresado y nosotros tenemos que ayudar, la gente no está bien", publicada en Infobae el día 22/11/2023. Disponible en:

<https://www.infobae.com/politica/2023/11/22/ricardo-lorenzetti-el-pueblo-se-ha-expresado-y-nosotros-tenemos-que-ayudar-la-gente-no-esta-bien/>

<sup>5</sup> Nota periodística titulada "Ricardo Lorenzetti elogió a Milei y habló de sus diferencias con Rosatti: "Hasta acá llegué", publicada en Perfil el día 19/12/2023. Disponible en:

<https://www.perfil.com/noticias/politica/ricardo-lorenzetti-elogio-milei-hablo-diferencias-con-rosatti-hasta-ac-a-llegue.phtml>

<sup>6</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=scFzRfFyhNU>.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

acumulado en este tiempo, su capacidad de extorsión, junto con la gruesa red de contactos y socios, entre la que se incluye Lorenzetti, es lo único que lo ha impedido.

La candidatura de Lijo ha colocado al gobierno de Milei entre las cuerdas. Un presidente que venía a combatir la “casta” se alió y propuso al exponente más rancio de la corrupción judicial y de Comodoro Py. La nominación de Ariel Lijo ha generado una contundente reacción por parte de la sociedad civil, de izquierda a derecha, que ha rechazado de plano la posibilidad de que llegue a ocupar un lugar en la Corte Suprema.

El gobierno ha justificado la decisión de nominarlo en el hecho de que se trata del “único juez que tiene especialización en derecho penal y que ha hecho carrera en el Poder Judicial”<sup>7</sup>. El propio Milei señaló que “es el único que conoce perfectamente cómo funciona el sistema judicial, y sería la primera vez que llega a la Corte una persona con esas características. El segundo punto, y que no es un tema menor, es que en el mundo moderno los problemas vienen de los ciberataques, ya sea terrorista, narcotráfico. ¿Dígame quién es el único especialista en esos temas? Lijo”<sup>8</sup>.

A pesar de las críticas, la administración de Milei no ha claudicado en su propuesta. Es más, es tal el compromiso que ha asumido con la candidatura de Lijo, que lo ha llevado a la expulsión de uno de los siete los senadores de su propio bloque, Francisco Paoltroni<sup>9</sup>.

Pues bien, en campaña el candidato Milei sostenía que los candidatos para la Corte Suprema serían consensuados con los propios miembros del tribunal<sup>10</sup>. En parte lo fue: la propuesta de Lijo, socio desde hace años de Lorenzetti en sus tropelías, vino precisamente de la mano de éste.

Esta afirmación no es una suposición o un rumor, sino que ha sido reconocida por el gobierno y por el propio juez.

Por un lado, el mismo Ministro de Justicia de la Nación, Mariano Cúneo Libarona, encargado de llevar adelante el procedimiento del decreto 222/2003 y cuya

---

<sup>7</sup> Conferencia de prensa brindada por el vocero presidencial, publicada el día 21/3/2024 en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-propuesta-del-presidente-milei-para-los-jueces-de-la-corte-manuel-garcia-mansilla-y>

<sup>8</sup> Nota periodística titulada “La defensa al juez Lijo, la expulsión de diputados oficialistas y su relación con Victoria Villarruel: 16 definiciones del presidente Milei”, publicada en Infobae el día 01/09/2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2024/09/02/la-defensa-al-juez-lijo-la-expulsion-de-diputados-oficialistas-y-su-relacion-con-victoria-villarruel-11-definiciones-del-presidente-milei/>

<sup>9</sup> Nota periodística titulada “Por “diferencias irreconciliables”, echaron a Francisco Paoltroni del bloque de senadores de La Libertad Avanza”. Publicada en La Nación el día 29/8/2024. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/arquitectura/echaron-a-francisco-paoltroni-del-bloque-de-senadores-de-la-libertad-avanza-nid28082024/>

<sup>10</sup> Nota periodística titulada “Al día siguiente de ganar, Milei había prometido consensuar un candidato para la Corte, pero ocurrió lo contrario”, publicada en La Nación el día 20/3/2024. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/al-dia-siguiente-de-ganar-milei-habia-prometido-consensuar-un-candidato-para-la-corte-pero-ocurrio-nid20032024/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

firma se encuentra inserta en el mensaje de elevación del pliego de Lijo, confesó en una entrevista que “Lorenzetti recomendó a Lijo”<sup>11</sup>.

Al respecto, detalladamente, el 29/08/24 el medio “Clarín” publicó una nota titulada “*El ministro de Justicia Cúneo Libarona confirmó que Ricardo Lorenzetti fue el que le recomendó a Milei postular a Ariel Lijo para la Corte Suprema*”, en la que indica que “*El actual juez de la Corte fue el que acercó el nombre del polémico magistrado de Comodoro Py a la Casa Rosada. Era un secreto a voces que se terminó de confirmar. Aunque en Casa Rosada nadie se animaba a decirlo a viva voz, fue el ministro de Justicia, Mariano Cúneo Libarona, quien en la pantalla de TN terminó de confirmar que fue Ricardo Lorenzetti, actual juez de la Corte Suprema, el que le acercó a Javier Milei el nombre de Ariel Lijo para ocupar una de las vacantes en el máximo tribunal. A Cuneo Libarona le preguntaron si Lijo era un pedido de la exvicepresidenta Cristina Kirchner y el ministro respondió sin rodeos. “No, de ninguna manera, creo que todos saben el origen”, dijo. “¿El origen es Lorenzetti?”, le repreguntaron. “Exactamente”, asintió el ministro. “Lorenzetti recomendó a Lijo”, confirmó el ministro de Justicia en diálogo con Jonatan Viale, convirtiéndose en el primer funcionario del Gabinete libertario en dar cuenta de cómo el expresidente de la Corte Suprema fue quien postuló en primera instancia al controvertido juez federal de Comodoro Py*”<sup>12</sup>.

En el medio, Lorenzetti procuró confundir y ocultar el origen de la candidatura, buscando desviar la atención y señalar al propio Cúneo Libarona como responsable de aquella<sup>13</sup>. En una nota periodística se publicó lo siguiente: “*La propuesta de Lijo obedece a ese criterio porque representa a todo el poder judicial federal. Es inteligente la propuesta porque todos los jueces federales, que son los que dictan cautelares contra los gobiernos, tendrán en Lijo una guía. Actualmente no la hay. El nombre fue llevado por Cúneo Libarona, quien fue su abogado y con el apoyo de Eurnekian*”.

En esa nota, asimismo, señaló que el gobierno había hablado con el juez Maqueda “*sobre si iba a insistir en pedir cinco años y, como no lo había solicitado antes (se debe pedir un año de anticipación), le avisaron que iban a proponer a alguien por adelantado para cubrir la vacante*”. Esto fue desmentido personalmente por el propio ministro de la Corte<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> Nota periodística titulada “*Cúneo Libarona dijo que a Lijo lo sugirió Lorenzetti y que a García-Mansilla lo conocía “del club”*”, publicada en eldiarioar el día 28/8/2024. Disponible en:

[https://www.eldiarioar.com/politica/cuneo-libarona-dijo-lijo-sugirio-lorenzetti-garcia-mansilla-conocia-club\\_1\\_11615309.html](https://www.eldiarioar.com/politica/cuneo-libarona-dijo-lijo-sugirio-lorenzetti-garcia-mansilla-conocia-club_1_11615309.html)

<sup>12</sup> Nota periodística titulada “*El ministro de Justicia Cúneo Libarona confirmó que Ricardo Lorenzetti fue el que le recomendó a Milei postular a Ariel Lijo para la Corte Suprema*”, publicada en Clarín el día 29/8/2024. Disponible en:

[https://www.clarin.com/politica/ministro-justicia-cuneo-libarona-confirmando-ricardo-lorenzetti-recomendo-milei-postular-ariel-lijo-corte-suprema\\_0\\_DWBjECYeCX.html?srsltid=AfmBOoq\\_EU6u3IgnMpuB4Ax7Zm-fGIRHZ2sYm-oxv3S6MH6MYtjzzMVj](https://www.clarin.com/politica/ministro-justicia-cuneo-libarona-confirmando-ricardo-lorenzetti-recomendo-milei-postular-ariel-lijo-corte-suprema_0_DWBjECYeCX.html?srsltid=AfmBOoq_EU6u3IgnMpuB4Ax7Zm-fGIRHZ2sYm-oxv3S6MH6MYtjzzMVj)

<sup>13</sup> Nota periodística titulada “*La verdadera historia de las propuestas de Javier Milei para la Corte Suprema*”, publicada en Infobae el día 25/3/2024. Disponible en:

<https://www.infobae.com/judiciales/2024/03/25/la-verdadera-historia-de-las-propuestas-de-javier-milei-para-la-corte-suprema/>

<sup>14</sup> Nota periodística titulada “*Juan Carlos Maqueda habló sobre su salida de la Corte Suprema: “Nueve meses antes me notificaron que me tenía que ir”*”, publicada en Clarín el día 22/9/2024. Disponible en:



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Finalmente, frente a la contundencia de las expresiones de Cúneo Libarona, en una entrevista, Lorenzetti salió a reconocer la autoría de la candidatura. Ante una pregunta sobre si le incomodaba que le atribuyeran ser el responsable de la nominación, sostuvo sin ruborizarse **que “No me molesta en absoluto porque de algún lado salen los candidatos. Es decir, no le veo ninguna cuestión a eso”**<sup>15</sup>.

En nuestro sistema constitucional, es el Presidente de la Nación, titular del Poder Ejecutivo, quien le propone al Senado un candidato para ocupar un cargo en la Corte Suprema; este es uno de los tantos mecanismos ideados constitucionalmente para actuar como un medio de control interpoderes. Insólitamente, en este caso, uno de los propios miembros del Tribunal busca incidir en la designación de otro y compromete hacia futuro la independencia de las decisiones de la Corte, con el mero objetivo de acumular poder interno. Semejante circunstancia, difícil de reducir en calificativos, no se ha evidenciado jamás en la historia institucional de este país.

Tan anómala es la situación que ha dejado estupefactos a los mismos miembros del Senado de la Nación que deben tratar el pliego de Lijo. En una entrevista a la senadora Juliana Di Tullio donde se destacaba la responsabilidad de Lorenzetti en la selección de Lijo, aquella manifestó: *“...Lorenzetti, que es parte del Poder Ejecutivo, ahora me entero que un juez de la corte es parte del Poder Ejecutivo, que es el que le ofrece a Lijo ser juez de la corte [...]¿Lorenzetti es parte del Poder Ejecutivo?. Ahora me entero que un juez de la Corte es parte del Poder Ejecutivo”. “Todo es raro, todo es irregular, ninguno es funcionario del Gobierno”*<sup>16</sup>.

La cuestión es incluso más grotesca pues el intento de designar a Lijo no fue el único promovido por Lorenzetti. Por el contrario, también habría propuesto a otro candidato para cubrir una eventual vacante: a Miguel Licht, presidente del Tribunal Fiscal de la Nación y otrora funcionario del juez.

Al respecto, en una nota del 21/04/2024, el periodista Joaquín Morales Solá reveló que *“La primera propuesta de Lorenzetti incluía a **Miguel Licht**, actual presidente del **Tribunal Fiscal de la Nación**, como juez de la Corte en reemplazo del actual magistrado **Juan Carlos Maqueda** para cuando este se jubile, en diciembre próximo. Licht fue anteriormente secretario letrado en las oficinas del propio Lorenzetti. Todo es tan extravagante como parece: un expleado del juez de la Corte propuesto como juez de la Corte. Una gestión urgente de varios funcionarios, sobre todo del Ministerio de Justicia, frenó la candidatura de Licht y promovió la del académico **Manuel García-Mansilla**, que no tuvo ninguna impugnación hasta ahora”*<sup>17</sup>.

[https://www.clarin.com/politica/juan-carlos-maqueda-hablo-salida-corte-suprema-meses-notificaron-ir\\_0\\_6RwAivdzLI.html](https://www.clarin.com/politica/juan-carlos-maqueda-hablo-salida-corte-suprema-meses-notificaron-ir_0_6RwAivdzLI.html)

<sup>15</sup> Nota periodística titulada “Ricardo Lorenzetti: “Necesitamos fortalecer la independencia judicial para lograr un equilibrio de poderes”, publicada en Infobae el día 13/10/2024. Disponible en:

<https://www.infobae.com/politica/2024/10/13/ricardo-lorenzetti-necesitamos-fortalecer-la-independencia-judicial-para-lograr-un-equilibrio-de-poderes/>

<sup>16</sup> Nota periodística titulada “Di Tullio confirma que el pliego de Lijo está congelado y le pega a Lorenzetti: “Es un funcionario del gobierno”, publicada en Lapolíticaonline el día 8/9/2024. Disponible en: <https://www.lapoliticaonline.com/judiciales/corte/>

<sup>17</sup> Nota periodística titulada “Cristina espera que Lijo le duerma las causas”, publicada en La Nación el día 21/4/2024. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/cristina-espera-que-lijo-le-duerma-las-causas-nid21042024/>.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Licht tiene claros vínculos con Lorenzetti. Según relata Natalia Aguiar, autora del libro *El señor de la Corte*, publicado por Grupo Zeta en 2017: “recibí mensajes amables –y no tanto- para desistir de este proyecto hoy terminado... **Otros se ocuparon de hacer el trabajo sucio en forma de amenazas anónimas. Presiones o intervenciones, de diferente tono también tuvieron nombre y apellido. El secretario letrado de la Corte Miguel Nathan Licht, que me llamaba y me escribía en nombre del presidente de la Corte, sabe lo que digo. Los “operadores” fueron varios y diversos, en sus formas y en los contenidos de los mensajes que, a su manera, me hacían llegar. Los intentos de hackeos a mi computadora y a mi celular personal fueron incesantes**” (págs. 441 y 442).

Más abajo, en pie de página, la autora amplía sobre las presiones y amenazas recibidas por parte del Dr. Miguel Nathan Licht, indicando: “se presentaba como representante de la Dirección de Relaciones Institucionales. Su intervención fue para desanimarme del proyecto. **En uno de los llamados me preguntó cuánto dinero cobraría por el libro. En otros mensajes vía WhatsApp me dijo “el número uno quiere verte”. “Lorenzetti es un hombre poderoso, tené cuidado...”. “Deberías comerte el sapo. A veces en la vida hay que comerse los sapos. Además, sos un simple peón”.**

Lo curioso es que Licht no desmintió a Morales Solá, sino que, por el contrario, pareció confirmar sus dichos. Su respuesta a la nota del diario La Nación consistió en señalar sus antecedentes académicos, como tratando de demostrar sus méritos para la postulación promovida por Lorenzetti<sup>18</sup>.

### **c. El intento del golpe institucional.**

El plan ideado por el juez Lorenzetti se centra, como se señaló, en recuperar la presidencia y el poder perdido en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El juez no ha negado estas circunstancias, sino que abiertamente ha expresado sus intenciones

<sup>18</sup> <https://x.com/miguelnlicht/status/1782060516950651228>

“Buen día @DesdeElLlanoJMS. Estoy acá con mi idishe mamele que está un poco disgustada con su nota. Imagínese, para una madre judía, su hijo es Savigny. Por esa razón me veo obligado a escribirle y aclararle unos conceptos en días tan especiales para mí. Escribe Ud: “Todo es tan extravagante como parece: un empleado del juez de la Corte propuesto como juez de la Corte”. ¿Acierta el prestigioso editorialista? La pregunta encuentra respuesta en la editorial del diario del día de la fecha.” En algunos países con diseño constitucional similar al nuestro, suele ponerse el foco, como posibles candidatos, en jueces que integren tribunales de alta jerarquía, como por ejemplo miembros de superiores tribunales estaduales o Cámaras Federales de Apelación, dada su familiaridad con la herramienta que permite el ingreso en la Corte Suprema, que es el denominado recurso extraordinario federal. Se trata de un área del Derecho cuyo conocimiento es mandatorio a los fines de decidir si se dan las condiciones técnicas para su habilitación y posterior intervención de la Corte”. En la misma inteligencia, debo ilustrar que en mis años en la Corte no fui un “empleado” como quiere presentarme la nota. En rigor fui pro secretario letrado en el año 2002, después ascendido a secretario letrado (rango de juez) en el 2006 en la Secretaría impositiva. Entre otros antecedentes, participé en el concurso 457 para camarista federal en lo contencioso administrativo. Presidía el jurado, el doctor Sabsay, y obtuve 100 puntos en el examen de oposición. En el 2020 fui designado vocal del Tribunal Fiscal (rango de camarisfa) por concurso de antecedentes sustanciados durante el gobierno del presidente Macri. Desde diciembre de 2021 tengo el honor de presidir en el Tribunal Fiscal. Desde ese sitio impulsé una política de transparencia que es reconocida en el ámbito fiscal. Firmé en los últimos 18 meses casi 500 sentencias de fondo. El organismo obtuvo el reconocimiento de la Fundación Flor a la entidad pública que tiene mejores programas de inclusión a las personas con discapacidad. A todo esto le agregó que soy doctor en Derecho summa cum laude por la Universidad del Salvador; máster en derecho administrativo y Especialista en Derecho Tributario por la Universidad Austral y Máster en Derecho de los Negocios por la Universidad Francisco de Vitoria. Profesor prototular de Derecho Administrativo de la UCA. Me recibí con promedio 9,81. Fui becario de la Fundación Carolina de España. Premio Corte Suprema de Justicia de la Nación y Presidencia de la Nación. Medalla de oro en la Universidad Austral y en la Universidad de Belgrano”.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

de terminar prematuramente los mandatos de los actuales presidente y vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de ser finalmente designado el juez Lijo.

En una entrevista radial, el ministro advirtió que *“si ingresan los dos miembros nuevos, que pasamos de ser tres a cinco, habrá que elegir de nuevo las autoridades”*<sup>19</sup>. Allí mismo, al analizar el estado de la Corte actual se refirió a la existencia de una *“Corte de transición”*.

Es más, en distintas decisiones adoptadas por la Corte durante el año, Lorenzetti ha hecho explícita su intención de esperar al desenlace de la nominación de los candidatos Lijo y García Mansilla, como avizorando un futuro favorable a sus intereses. En la acordada 18/2024 y en la resolución 2512/2024 ha sostenido que *“siendo público y notorio que se han nominado dos jueces para el ingreso en esta Corte Suprema, es de buena fe esperar a escuchar su opinión y no consolidar situaciones de hecho que condicionen su capacidad de decisión”*.

La cuestión, sin embargo, adquiere una gravedad aún mayor —incluso mayor a las infructuosas ayudas prestadas por Lorenzetti, jamás desmentidas tampoco, durante el año 2023 en el juicio político llevado adelante contra los jueces Rosatti, Rosenkrantz y Maqueda— frente a las versiones periodísticas que dan cuenta que, por iniciativa de aquel magistrado, se les habría solicitado a los candidatos a la Corte que firmaran una acordada para nombrarlo presidente del Tribunal.

Al respecto, la nota publicada en el medio “La Nación” y titulada “Un proyecto golpista para la Corte Suprema”, sostiene que *“un amigo con cargo oficial de este asesor serial [Santiago Caputo] les pidió a los dos candidatos a jueces de la Corte Suprema, Manuel García-Mansilla y el propio Lijo, que firmaran un acordada sin fecha. García-Mansilla no firmó y la firma de Lijo que exhibieron parecía falsa. Pero ¿cómo podrían firmar una acordada como jueces de la Corte quienes no son todavía jueces de la Corte? Ese funcionario oficial que sirvió de intermediario, y que sabía que estaba cometiendo una insolencia institucional, les explicó que la acordada en cuestión fue un pedido del juez de la Corte Ricardo Lorenzetti, padrino político de Lijo. La acordada disponía que la presidencia de la Corte la ocuparía de inmediato el juez más antiguo del tribunal y luego rotaría entre los otros jueces supremos, según la antigüedad de cada uno. Eso significaba que el propio Lorenzetti se haría cargo en el acto de la presidencia de la Corte”*<sup>20</sup>.

La nota continúa señalando que *“El texto de la acordada disponía también la supresión definitiva del cargo de vicepresidente de la Corte Suprema, supuesta decisión que se entendió como un tiro por elevación al juez Rosenkrantz, quien ocupa actualmente ese cargo. Rosenkrantz fue el primer juez que despojó a Lorenzetti de la presidencia del tribunal. La acordada disponía igualmente el relevo de los secretarios letrados de la Corte. Como entendió un reconocido jurista, esa acordada significaba en los hechos un golpe de Estado contra uno de los poderes constitucionales del país”*.

---

19

<https://www.ambito.com/politica/ricardo-lorenzetti-aseguro-que-la-corte-esta-transicion-y-que-funcionar-tres-es-difcil-n6063627>

<sup>20</sup> <https://www.lanacion.com.ar/opinion/un-proyecto-golpista-para-la-corte-suprema-nid04082024/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Nada de esto —a pesar de su tremenda gravedad— mereció desmentida alguna por parte del juez Lorenzetti, quien prefirió el silencio. Por el contrario, continuó operando en favor de Lijo y en contra de los demás ministros del tribunal.

### **d. Conclusiones**

Estos son solo algunos hechos y extractos de las muchas manifestaciones que, día a día, dan cuenta de lo que nadie niega: los encuentros privados entre un ministro de la Corte Suprema y la cabeza del Poder Ejecutivo —el Presidente de la Nación o su hermana, la Secretaria General de la Presidencia— para definir —peligrosamente— la composición futura del máximo tribunal —una nueva mayoría— y la suerte de las causas que penden allí de resolución. Todo bajo la promesa del Juez Lorenzetti de que conseguirá al Presidente Milei tanto esa nueva mayoría, favorable al gobierno actual, *como retornar a la presidencia de la Corte para vengarse de los otros magistrados.*

Tales reuniones o encuentros, en sí, con completa independencia de su contenido, son incompatibles con el principio constitucional de división de poderes y, de modo objetivo, constituyen “mal desempeño” del juez de la Corte Suprema que participa de ellas. Teniendo en cuenta su contenido, asimismo, tornan aún mayor ese mal desempeño.

## **2. Derecho**

### **a. Encuadre normativo**

Resulta preciso señalar que, conforme el art. 53 de la Constitución Nacional (CN), corresponde sólo a la Cámara de Diputados ejercer el derecho de acusar ante el Senado a los miembros de la Corte Suprema, por *mal desempeño* o por delito en el ejercicio de sus funciones. Luego, corresponderá al Honorable Senado juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados —art. 59 de la Constitución Nacional—, culminando el art. 60 con la expresa indicación de que su eventual fallo condenatorio no tendrá más efecto que destituir al acusado y, aun, declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Ello —la destitución e inhabilitación perpetua del Dr. Lorenzetti— constituyen el objeto del presente pedido.

Bajo este marco, y conforme el art. 90 del Reglamento de la Cámara de Diputados, compete a la Comisión de Juicio Político investigar y dictaminar en las causas de responsabilidad que se intenten contra los funcionarios sometidos a juicio político por la Constitución. Este pedido cumple, asimismo, con el art. 7 del referido Reglamento interno de la Comisión de Juicio Político, sin perjuicio de que, como dicho artículo dispone, la presente denuncia no se encuentra sujeta a ningún rigorismo formal.

En cuanto a la causal que, por la presente se denuncia, debe aclararse que la utilización, por el texto constitucional, de la expresión mal desempeño, en cuanto termino genérico y con la amplitud que implica, no es casual. En efecto, dicha causal de destitución no parece susceptible de regulación legal: el *mal desempeño* es lo que



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

en cada caso el Congreso resuelve que es. El estándar de la norma constitucional es amplio y brinda un prudente marco de discrecionalidad a la Cámara de Diputados para la formulación de la acusación. Asimismo, es oportuno destacar que este procedimiento no exige, necesariamente, la comisión de delitos, sino que es suficiente para separar del cargo a un magistrado comprobar las irregularidades en las funciones judiciales que ejerce, según se explicará seguidamente.

En tal sentido se ha sostenido que la causal de “mal desempeño” no exige un carácter *doloso*; basta un comportamiento *culposo*, pero objetivamente inadmisibles en un magistrado, para configurarla. En tal sentido, ha dicho la doctrina que dicha causal de “mal desempeño”, en el ámbito del juicio político, subsume a las otras dos previstas en el art. 53 de la Constitución (delitos y crímenes) en tanto estas últimas pueden ser también investigadas por un juez penal —art. 18 de la Constitución— (Menem, Eduardo, *Derecho Procesal Parlamentario*, Buenos Aires, La Ley, p. 340). Sin embargo, un procesamiento o fundadas sospechas de que un juez cometió delitos constituyen, en sí, causales suficientes para el juicio político y la destitución de ese magistrado bajo la causal de “mala conducta”: *el comportamiento de un magistrado debe ser irreprochable, completamente extraño y ajeno a tales sospechas o situaciones, aun cuando luego no se verificara, judicialmente, el dolo en esas conductas cuestionadas o cuestionables.*

En consecuencia, se ha sostenido que el juicio político tiene una naturaleza mixta, político-judicial; se trata de un mecanismo de saneamiento o purificación institucional (en este caso dado por la separación definitiva de Ricardo Lorenzetti del cargo de Jefe de la Corte Suprema) pero que, como puede conllevar también la sanción penal de *inhabilitación perpetua* —que se peticiona en este caso— comprende cierto carácter judicial (Sagües, Néstor P., *Elementos de Derecho Constitucional*, 3ª ed., Buenos Aires, Astrea, 2003, Tomo I, pp. 686-687)

Dicho esto, corresponde agregar que, en el caso de los magistrados de la Corte Suprema, el mal desempeño al que refiere el citado art. 53 de la CN se encuentra estrechamente vinculado con lo establecido en otra fundamental cláusula constitucional, el art. 110, en cuanto indica que *los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta.*

Asimismo, esa buena conducta debe ser juzgada a la luz del Reglamento para la Justicia Nacional, aprobado mediante Acordada de la Corte Suprema del año 1952, que en su artículo 8 establece que los magistrados *deberán observar una conducta irreprochable, enumerando allí un catálogo de obligaciones puntuales.* Por último, debe recordarse que todas las cortes supremas y altos tribunales de Iberoamérica, entre ellos la argentina, han aprobado como regla de conducta para sí el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

### **b. De la procedencia del juicio político**

#### **I.Arts. 1, 53 y 110 de la Constitución**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Pese a no ser novedosas y reiterarse —quizás hasta el momento de esta denuncia— situaciones como las que aquí se han relatado, resulta inadmisibles naturalizarlas. Se trata de hechos institucionalmente gravísimos, incompatibles con la forma de gobierno republicana consagrada por el artículo 1 de la Constitución, y causal de destitución del magistrado, por haber incurrido, objetivamente, en el mal desempeño y la mala conducta que no toleran sus artículos 53 y 110.

Tales normas y principios republicanos de gobierno se encuentran basados y están inescindiblemente vinculados, como se anticipó, al principio fundamental de división de poderes. Las reuniones y las propuestas a las que se hizo mención, jamás desmentidas por sus protagonistas —sino, por el contrario, confirmadas—, son generadoras, de por sí, de un grave conflicto institucional de intereses que las impiden totalmente en su ocurrencia, por violar dicho principio.

Principio que, a su vez, tiene correlación necesaria con el de la responsabilidad propia de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, que está en la propia esencia del sistema republicano y que impone a los jueces un obrar independiente, imparcial y ético, fundamental en toda su conducta.

Un juez de la Corte Suprema tiene como parte, en miles de juicios sometidos a su jurisdicción, al Estado Nacional. Bajo tan simple y elemental constatación, reuniones privadas o secretas unilaterales de un juez de dicho tribunal con el Presidente de la Nación —jefe de la Administración Pública— o con la Secretaria General de la Presidencia —que es la hermana del Presidente— resultan completamente inadmisibles.

Más aún cuando trasciende que tales reuniones tienen, como fin confeso, integrar una nueva mayoría en el Alto Tribunal que decidirá todas esas causas. Mayoría digitada, en definitiva, por el Juez Lorenzetti y el Presidente de la Nación y su hermana, en tales reuniones.

De ese modo, la parcialidad judicial, con la corrupción que ello involucra, y que deberían ser la antítesis del régimen republicano, pasan a ser aspectos habituales de la conformación concreta del sistema de gobierno y —por su supuesto— el germen de su misma destrucción. Todo ello, además podría configurar tráfico de influencias.

La anulación del sistema de separación de poderes, con un Poder Judicial controlado por el Poder Ejecutivo a través de su Corte Suprema, constituye la antítesis más manifiesta y profunda de lo que debería ser un gobierno realmente liberal; como lo es también del régimen judicial instaurado por nuestra Constitución de 1853, que se arguye venerar.

Sorprende que un gobierno que se define como liberal asuma, sin desmentirlas, en cabeza de la Presidencia de la Nación, semejantes prácticas —reuniones secretas con un juez de la Corte Suprema para integrar y manipular las mayorías futuras del Alto Tribunal—. Todo ello, además de violentar el sistema judicial de la Constitución de 1860, es profundamente antiliberal y antirrepublicano.

### **II. Acordada de la Corte Suprema S/N/1952 y otras normas sobre ética judicial:**

En nuestro país, por la **Acordada de la Corte Suprema de 1952**, se impuso un **decálogo de ética para los jueces y funcionarios judiciales**. Está incorporado al Reglamento para la Justicia Nacional, cuyo artículo 8 establece, que los magistrados,



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

funcionarios y empleados del Poder Judicial deberán observar una *conducta irreprochable*, estando especialmente obligados a no evacuar consultas ni dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible (inc. c); no gestionar asuntos de terceros ni interesarse por ellos, salvo los supuestos de representación necesaria (inc. d) y a *no realizar actos de proselitismo político* (inc. e).

Mediante la **Acordada 7/04, Audiencias con Jueces de la Corte Suprema**, se acordó que cuando los litigantes y profesionales soliciten audiencia con alguno de los jueces del tribunal, ella tendrá lugar siempre que dichas personas obtengan la presencia de la contraparte o de su letrado en la causa contenciosa de que se trate. Esto se conoce como el *principio de igualdad de armas*, flagrantemente violado por el Dr. Lorenzetti al reunirse unilateralmente con Presidencia de la Nación para integrar una nueva mayoría en la Corte Suprema. El Presidente Javier Milei, como jefe de la administración tiene interés y es parte en cientos —sino miles— de causas que se litigan ante la Corte Suprema, algunas de trascendental importancia.

Existen, además, numerosas normativas internacionales, como lo es el **Código Iberoamericano de Ética Judicial**, elaborado por la Cumbre Judicial Iberoamericana, de la cual nuestro país es parte y se integra con los presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de sus miembros. El código fue reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria, ocasión en la que el propio Dr. Lorenzetti era el Presidente de la Corte Suprema, resultando aprobado como regla de conducta por nuestro máximo tribunal, bajo la afirmación de que *"habida cuenta que el comportamiento de los jueces es evaluable no sólo en orden a violación de normas legales, sino también éticas, no podrá ahora la Corte desconocer una pauta ética que sus propios miembros aceptaron antes como tal"*.

Dicho código, cuyo propósito es incrementar la confianza y la autoridad moral de los juzgadores, a la vez de servir de instrumento para fortalecer la legitimación del Poder Judicial, establece en su primer parte un decálogo de principios que, por su carácter ético, deben observarse al ejercerse funciones judiciales. Establece, expresamente, que el juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias —directas o indirectas— de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial (art. 3). Asimismo, agrega que al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas (art. 7), y que debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional (art. 8).

Desde esa perspectiva, señala el código en sus considerandos, que el juez no solo debe preocuparse por "ser", según la dignidad propia del poder conferido, sino también por "parecer", de manera de no suscitar legítimas dudas en la sociedad acerca del modo en el que se cumple el servicio judicial.

Existen, por otro lado, lo que se conoce como los **Principios de Bangalore** sobre la conducta judicial, **promovidos por las Naciones Unidas**, y que han sido adoptados por algunas provincias de nuestro país, como Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Formosa, Santiago del Estero, Río Negro y Neuquén. Entre sus considerandos, se expresa que la *confianza pública en el sistema judicial* y en la *autoridad moral y la integridad del poder judicial es de extrema importancia en una sociedad democrática moderna*. Luego, establece como su valor número 1 la *independencia judicial*, indicando que el juez deberá defender y ejemplificar la *independencia judicial* tanto en sus aspectos individuales como institucionales, agregando en el punto 1.1 que el juez debe ejercer su función judicial en forma independiente, libre de cualquier influencia ajena. Seguidamente, el punto 1.3 reza que *un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable, en tanto que el punto 1.6 sostiene: un juez exhibirá y promoverá altos estándares de conducta judicial, con el fin de reforzar la confianza del público en la judicatura, que es fundamental para mantener la independencia judicial. Por último, al mencionar como valor número 3 a la integridad, mantiene en el punto 3.1 que un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.*

Es más, en una misiva dirigida al presidente de la CSJN y hecha pública por el diario La Nación, el propio Lorenzetti sostuvo, a la luz de los hechos, de forma hipócrita, que *“Si la impresión de los ciudadanos es que la Corte tiene una inclinación partidaria, pierde totalmente su credibilidad”*. También advirtió *“a pesar de que el presidente debería representar a la institución con acuerdo previo, no es el caso y no la representa”*. En sus palabras, *“los jueces deben abstenerse de opinar, sugerir o dar la impresión de que hay alguna inclinación que afecta su imparcialidad”*<sup>21</sup>.

A la luz de las declaraciones de principios y las normativas reseñadas precedentemente, podemos colegir, con facilidad y sin necesidad de mayor argumentación que el comportamiento desplegado por el Dr. Ricardo Luis Lorenzetti, fundamentalmente por sus reuniones con Presidencia de la Nación y su desembozado objetivo de integrar una nueva Corte Suprema, integrada por una nueva mayoría que responda a sus designios, chocan frontalmente, en un todo, con la conducta esperable que su alto cargo le impone, habiendo violado prácticamente toda la normativa vinculada con la independencia de poderes que se acaba de reseñar.

La mala conducta de este juez, que integra nada menos que de la Corte Suprema federal, en los términos de los arts. 53 y 110 de la Constitución resulta palmaria y manifiesta.

El Dr. Lorenzetti, al interactuar abiertamente con el Poder Ejecutivo, realiza una actividad en un ámbito estrictamente político, en el que todo se resuelve de manera política, por lo que expresamente incumple con el art. 8 incisos d) y e) del Reglamento para la Justicia Nacional, la Acordada 7/04, los artículos 3, 7 y 8 del Código Iberoamericano de Ética Judicial y los puntos 1.1, 1.3, 1.6 y 3.1 de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial promovidos por las Naciones Unidas.

Pero eso no es todo, la gestión del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti no solo se encuentra en pugna con las normas aludidas, sino que se ve severamente agravada por el hecho de que tiene por objeto cubrir, en acuerdo con la Presidencia de la Nación, cargos del cuerpo al que él pertenece. Ello con la finalidad de integrar, lo que sería su objetivo, *una nueva mayoría que decidirá miles de juicios de importancia estructural* —desde algunos civiles y comerciales, hasta los que hacen a las funciones propias de la Corte: de derecho público, impositivos y penales— en los que la Nación —el Poder Ejecutivo— es parte, o en las que, incluso, puede ser parte interesada el propio Presidente de la República.

Esta situación tiene nombre y apellido, luctuosos, en nuestra historia reciente. Se conoció como: *la Corte Suprema de la mayoría automática, para fallar siempre a favor del Poder Ejecutivo y del Presidente de la República en los casos que les interesaban*, y que encarnó, en la década de 1990, la destrucción más profunda del sistema político liberal de la Constitución de 1860 que tanto se dice defender.

21

<https://www.lanacion.com.ar/politica/lorenzetti-le-mando-a-rosatti-una-carta-con-reclamos-y-reavivo-la-puja-interna-en-la-corte-suprema-nid29112023/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Ricardo Lorenzetti pareciera que quiere representar, en el año 2024, el tristísimo papel de Rodolfo Barra en los años noventa del gobierno de Carlos Menem: un operador del gobierno dentro de la Corte Suprema, para aniquilar el principio de separación de poderes y que el patrimonio y libertad de los argentinos —cuando sea violado por el estado nacional— quede sujeto, de modo parcial, a su voluntad y la del Presidente de la República. La antítesis del liberalismo y la Constitución. Barra, quien casualmente ha sido traído desde el ostracismo por este mismo gobierno.

En conclusión, el accionar del ministro del más alto tribunal ha violado todas las normas y principios republicanos, el canon de ética y moral que debe disciplinar el ejercicio de sus funciones, poniendo en peligro la fundamental independencia del Poder Judicial y el principio de separación de poderes.

Bajo este marco, es por demás claro que todos esos principios y valores se vulneran severamente cuando un integrante de la cabeza del Poder Judicial negocia con el Poder Ejecutivo postulaciones para el tribunal que él mismo integra, intervención que tienen como fin objetivo indudable lograr una nueva mayoría, servir al Poder Ejecutivo y a dicho juez. La idoneidad moral que debe ostentar un ministro del más alto tribunal de nuestro país está a miles de kilómetros de distancia de la conducta pública desplegada por el Dr. Ricardo Luis Lorenzetti.

Por ello, le corresponde al Honorable Congreso de la Nación dar curso al procedimiento institucional de juicio político y destituir al Dr. Ricardo Luis Lorenzetti, declarándolo incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación, por haber incurrido en la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, en los términos de los arts. 53 y 110 de la Constitución.

### **3. Antecedentes en los Estados Unidos. Contactos y reuniones indebidas entre el presidente y un juez de la suprema corte. El precedente del juez *abraham fortas***

El reconocido abogado y jurista estadounidense Abraham “Abe” Fortas fue nombrado en el tribunal supremo de los Estados Unidos en el año 1965, a propuesta de su amigo y entonces Presidente Lyndon Baines Johnson, quien persuadió al juez de la Corte Arthur Goldberg a renunciar a su cargo, a fin de colocar en ese lugar a su amigo Fortas. Johnson estaba preocupado porque la Corte pudiera declarar inconstitucionales algunas de las reformas legislativas de su gobierno.

Lyndon Johnson confiaba en que Fortas sería su hombre en el Alto Tribunal para neutralizar esos riesgos —cualquier parecido con la realidad no es coincidencia—. El persuasivo Lyndon consiguió su objetivo, contrariando los deseos de Fortas y, especialmente, de su esposa: el sueldo de Juez de la Corte no se comparaba con los ingresos anuales de Fortas como socio principal de su firma de abogados.

La novedad histórica que deparó la llegada de Fortas a la Corte es que se trató de su primer juez con dos empleos: *siguió siendo hombre de consulta permanente del Presidente*, públicamente, en temas que no tenían vínculos con los casos a decisión del Alto Tribunal. Sin embargo, esa situación, sin precedentes, provocaba una inmensa incomodidad, plenamente justificada, en los otros jueces de la Suprema Corte. Y es que, como era obvio por su historia común, en la relación de Johnson y Fortas no



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

solamente había vida pública, sino también privada, que no trascendía y, prudentemente, se ocultaba. Fortas terminó pagando, como institucionalmente correspondía, un precio muy alto por mantener su amistad con Lyndon Johnson, siendo que uno era juez de la Suprema Corte y el otro Presidente de los Estados Unidos.

En el año 1968, con el retiro del entonces Presidente de la Corte —Earl Warren— Johnson vio la oportunidad de nominar para esa posición —la misma a la que aspira retornar desde hace años el Juez Lorenzetti— a su amigo —ya juez de la Suprema Corte— Abe Fortas. El Presidente de la Suprema Corte, como en Argentina, posee la importantísima facultad de controlar la agenda de casos que decide el Alto Tribunal. El audaz movimiento político de Lyndon Johnson no calculó sus dramáticas consecuencias, en una nación y un Congreso, auténticamente liberales, en el que la independencia del Poder Judicial, y de la Suprema Corte en particular, son un valor fundamental.

La postulación de Fortas para presidente del Alto Tribunal fue ferozmente rechazada por los senadores republicanos que, por los valores constitucionales en juego, obtuvieron el apoyo de muchos senadores demócratas. El proceso hizo aflorar lo que no estaba a la luz del día, como consecuencia de las investigaciones sobre Fortas. Además de descubrirse que el juez recibía ingresos adicionales —obtenidos con la intervención del estudio jurídico que fundó— emergió a la luz ***que el juez participaba de reuniones con el Presidente, de carácter privado, cuyo objeto fueron precisamente tratar temas que llegarían o se debatían en la Suprema Corte. Se conoció que el propio Fortas había presumido de transitar entradas secretas a la Casa Blanca y que, frecuentemente, llegaba allí usando los túneles que conectan diferentes edificios del gobierno.***

No solamente fracasó la nominación de Fortas como Presidente de la Suprema Corte de EEUU, con la información reunida en ese proceso sobre sus reuniones secretas con el Presidente, *relacionadas con casos a decisión o decididos por la Corte y su propia postulación a Presidente de la Suprema Corte*, se inició su juicio político. Se consideró que esas reuniones constituían “mala conducta” del juez, en los términos del Art. III Sección 1 de la Constitución de Estados Unidos (norma copiada por el art. 110 de nuestra Constitución) y una violación del principio de separación de poderes.

La suerte de Fortas estaba echada y se anticipaba, con base en las votaciones de rechazo a su nominación como Presidente del Alto Tribunal, que el juicio político terminaría inexorablemente en su destitución.

Examinados los cargos por Fortas tuvo la dignidad personal —que en Argentina dudamos tenga el Juez Lorenzetti si no interviene activamente el Congreso en un juicio político— de renunciar a su cargo de Juez de la Suprema Corte, antes de que la historia del Alto Tribunal de EEUU sufriera la inédita y primera mancha de un magistrado destituido por un impeachment promovido en el Congreso.

Al igual que lo mencionado en el punto anterior, y salvando las distancias, el caso del jurista estadounidense guarda sustancial identidad con la conducta que se achaca al juez de la Corte Ricardo Luis Lorenzetti mediante este pedido. Como se ve,



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

las reuniones del ministro con la Presidencia de la Nación constituyen mala conducta y una franca violación por el magistrado de la forma republicana de gobierno y del principio de separación de poderes (art. 1 de la Constitución).

#### **4. Los anteriores pedidos de juicio político contra el juez Dr. Ricardo Luis Lorenzetti**

Producto de un comportamiento que, cuando menos, despliega un manto de sospecha que mancha deshonrosamente la institución que ocupa desde hace ya mucho tiempo, no es este el primer pedido de juicio político que hemos presentado contra el ministro Lorenzetti.

Por ende, el presente pedido de juicio político se suma a los anteriores, que se dan por íntegramente reproducidos con las referencias realizadas mas abajo, **y sobre los que se hace expresa reserva para, oportunamente, citar testigos y aportar pruebas**, conducentes a la destitución del juez Ricardo Lorenzetti.

En el año 2017 varios diputados del bloque “Coalición Cívica” presentamos un primer pedido de juicio político contra el Dr. Ricardo Luis Lorenzetti (Expediente 1438-D-2017), que fue ampliado en dos ocasiones: Expedientes 2025-D-2018 y 5784-D-2018. Las causales de tales pedidos fueron las siguientes:

- Irregularidades administrativas en el manejo de los fondos presupuestarios a su cargo y ser el articulador de una matriz de negocios dentro del ámbito de su competencia, que condicionaron el accionar en la Magistratura desde su asunción en la Corte Suprema.
- Falta de transparencia en su gestión en la Corte y en su deber de rendir cuentas como funcionario.
- Conflicto de poderes que implica los casos en que a su instancia la Corte se ha arrogado funciones legislativas.
- Oscuro patrimonio.
- Usurpación al congreso de facultades legislativas para no cumplir con la ley de ética en el ejercicio de la función pública.
- Oscura e irregular matriz administrativa del Poder Judicial de la Nación.
- Cooptación de las estructuras del consejo de la magistratura para la concentración del poder y el manejo de los fondos de la justicia.
- Sospechosos sorteos de la justicia, contrataciones irregulares e irregularidades en el sistema de informatización del Poder Judicial.
- Manejo irregular y discrecional de la obra social OSPJN.
- Irregularidades e inconsistencias en la formulación y ejecución presupuestaria.
- Ausencia de los deberes éticos: designación y asignación arbitraria del personal.
- Supuestos vínculos con el narcotráfico y sombríos intereses en la provincia de Salta.
- El caso “PYME rural” y los canjes de cheques de clubes de futbol.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- Particular interés de intervenir en causas sensibles. Su intervención en el cuerpo de peritos del Poder Judicial.
- Construir un aparato de inteligencia paralelo a través del sistema de escuchas. Operaciones de inteligencia relacionadas a la justicia federal.
- Manejo discrecional de los bienes decomisados en manos de la Corte a costa de la lucha contra el narcotráfico.
- Negocio personal en nombre de su prestigio al frente de la Corte.
- Manifiesto avasallamiento sobre el Congreso Nacional a través de la Acordada 4/18.
- Inapropiada e intimidatoria injerencia del entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre los otros dos poderes de la República.
- Denuncia penal vinculada a la morgue judicial, la designación de sus autoridades y su funcionamiento.

En el año 2021 presentamos un nuevo pedido de juicio político contra el Dr. Ricardo Luis Lorenzetti (Expediente 0354-D-2021), que fue ampliado en el año 2022 (Expediente 2177-D-2022), que reitera varias de las causales endilgadas previamente, a saber:

- Usurpación al congreso de facultades legislativas para no cumplir con la ley de ética en el ejercicio de la función pública.
- Ausencia de transparencia en su patrimonio.
- El caso “PYME rural” y los canjes de cheques de clubes de futbol.
- Oscura e irregular matriz administrativa del Poder Judicial de la Nación.
- Cooptación de las estructuras del consejo de la magistratura para la concentración del poder y el manejo de los fondos de la justicia.
- Intentos de no permitir auditorias en la Corte Suprema.
- Sospechosos sorteos de la justicia, contrataciones irregulares e irregularidades en el sistema de informatización del Poder Judicial.
- Contrataciones irregulares en la Corte.
- Sospechosos sorteos de la justicia e irregularidades en el sistema de informatización del Poder Judicial.
- Manejo irregular y discrecional de la obra social OSPJN.
- Irregularidades e inconsistencias en la formulación y ejecución presupuestaria.
- Ausencia de los deberes éticos: designación y asignación arbitraria del personal.
- Particular interés de intervenir en causas sensibles. Su intervención en el cuerpo de peritos del Poder Judicial.
- Posible uso extorsivo de su poder en la AFIP de Santa Fe.
- Manejo discrecional de los bienes decomisados en manos de la Corte a costa de la lucha contra el narcotráfico.
- Construir un aparato de inteligencia paralelo a través del sistema de escuchas. Operaciones de inteligencia relacionadas a la justicia federal.
- Negocio personal en nombre de su prestigio al frente de la Corte.
- Supuestos vínculos con el narcotráfico y sombríos intereses en la provincia de Salta.
- Inapropiada e intimidatoria injerencia sobre los otros dos poderes de la República.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- Manifiesto avasallamiento sobre el Congreso Nacional a través de la Acordada 4/18.
- El negocio de los seguros ambientales, que devino en una concentración empresarial, especulación financiera y escasos resultados en relación a su pretendida finalidad de defender el ambiente.

Todo lo expuesto en este acápite, además de solicitar que se considere integrado al presente pedido, sirve de claro antecedente para evidenciar la conducta desplegada por el magistrado que, a lo largo de todo su desempeño como juez de la Corte Suprema, ha ostentado una conducta reñida con la ética y la moral que debe observar por el cargo que ocupa.

Asimismo, hacemos reserva de oportunamente ampliar y solicitar la producción de prueba respecto de los hechos por los que ya ha sido denunciado el Dr. Ricardo Luis Lorenzetti y que fueran precedentemente detallados.

### **5. Conclusión**

Hemos sido testigos en estos tiempos de una inadmisibles degradación del sistema institucional de nuestro país, que pone en jaque el sistema republicano de división de poderes.

Situaciones como las descritas en el acápite denominado “hechos” nos muestran como uno de los máximos exponentes de un poder del estado invade las esferas de las competencias exclusivas y excluyentes de otro poder, quebrantando los pilares básicos en los que se asienta un sistema republicano de gobierno.

El Dr. Ricardo Luis Lorenzetti, que es, en sentido constitucional, el Poder Judicial, mantiene reuniones privadas con Presidencia de la Nación, que es otro poder, el Ejecutivo. Juntos proponen jueces para el tribunal que Lorenzetti integra con el objetivo de lograr una Corte, eufemísticamente, *amigable* que —no lo dudemos— será una Corte con mayoría propia, adicta, para encubrir violaciones a las leyes y la Constitución y favorecer al gobierno. Una Corte con relaciones aceitadas, tutelada por el juez Lorenzetti quien, sin ninguna duda, obtendrá también sus propias *contraprestaciones*, al erigirse en el autor del nuevo tribunal y su mayoría, en conjunto con sus socios del Poder Ejecutivo, el Presidente Javier Milei y su hermana, Karina Milei. Un Poder Judicial subordinado al Poder Ejecutivo.

Esto ya se vio en nuestra historia reciente y tuvo dos protagonistas el Presidente **Carlos Saúl Menem** y el operador judicial en los tribunales federales y la Suprema Corte **Rodolfo Carlos Barra**. Los lodos actuales del Poder Judicial federal —con su vinculación a los servicios de inteligencia— tienen su origen en aquellos tiempos aciagos.

**Ricardo Lorenzetti es el nuevo Rodolfo Barra** con el mismo fin subalterno y principal de la corte menemista: **la impunidad del gobierno de Milei en sus eventuales actos de corrupción y en sus violaciones de la Constitución y las leyes. Para eso los Milei necesitan a personajes cómo Ariel Lijo.**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Paradójicamente, ha sido el propio ministro de la Corte, Dr. Ricardo Lorenzetti, en su voto en disidencia en la causa “Arias, José Alberto s/ extradición” (Fallos: 328: 3193), quién expresamente suscribió *"El principio de separación de poderes y el necesario respeto por parte de los tribunales de los límites constitucionales y legales que su competencia les impone, determina que la función de los jueces no alcance a interferir con el ejercicio de facultades que les son privativas a otros poderes con arreglo a lo prescripto por la Constitución Nacional, pues de lo contrario, se haría manifiesta la invasión del campo de las potestades propias de las demás autoridades de la Nación"*.

La tan achacada división de poderes y la independencia del Poder Judicial, en el diseño constitucional, se protege y fortalece dinámicamente, tanto con los dos atributos de estabilidad concedidos a los magistrados por el art. 110 de la CN —que aseguran su independencia— como con el ejercicio por el Congreso del control sobre ellos —a través del instituto del juicio político que por la presente promovemos—; nunca con su ausencia y —muchos menos— con el aislamiento corporativo de la “familia judicial”, que se constituiría como un poder habilitado a actuar sin controles.

En ese sentido, cabe recordar que los controles que autónomamente puede —y debe— realizar el Congreso sobre todo el Poder Judicial no sólo son constitucionales, sino que responden a su papel natural y preeminente en el esquema de separación de poderes: *el Congreso es el depositario de la soberanía del pueblo, y en él encontramos de modo residual todos los poderes concedidos por la Constitución al Gobierno de la Nación Argentina* (artículo 75 inciso 32, conforme la reforma de 1860).

Conforme las causales descriptas en los acápites precedentes, estamos en condiciones de asegurar que la conducta del juez Ricardo Luis Lorenzetti, objeto del presente reproche, es una prueba indiscutible de su mal desempeño, habiendo violado todas las normas que deberían regir su conducta, los códigos de ética y moral, incurriendo en acciones incompatibles con los principios republicanos de nuestra Constitución.

Las referidas irregularidades son prueba indiscutible de su mal desempeño y, en efecto, aparecen claramente enderezadas y concatenadas entre sí para acreditar la existencia de alguna finalidad distinta de aquélla que impregna la administración de justicia, que debería ser su única función.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos la destitución del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti, declarándolo incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación, por haber incurrido en la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, conforme lo dispuesto en los artículos 53, 59, 60 y 110 de la Constitución.

### **6. Medidas de prueba**

A efectos de probar nuestros dichos, y sin perjuicio de las medidas de prueba que oportunamente se ordenarán durante la instrucción de a este sumario, solicitamos la producción de los siguientes medios de prueba:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**a. Testimonial**

Se cite a prestar declaración testimonial, en los términos del art. 12 inc. d) del Reglamento interno de la Comisión de Juicio Político y los artículos 240, 241, 242, 243, 244, 247 y 251 del Código Procesal Penal, a:

- Karina Elizabeth Milei
- Santiago Caputo
- Guillermo Scarcella
- Ariel Oscar Lijo
- Mariano Cúneo Libarona

Hacemos reserva de ampliar oportunamente esta lista, así como de acompañar oportunamente los pliegos con los interrogatorios correspondientes a cada uno de los testigos.

**b. Reserva**

Nos reservamos el derecho, oportunamente, de exhibir y peticionar otras medidas de prueba (inspecciones, careos entre testigos, solicitud de informes o documentación, así como la de aportar otras por medio de la autoridad judicial competente) en orden a confirmar los hechos aquí denunciados.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

**JUAN MANUEL LÓPEZ**

**MAXIMILIANO FERRARO - VICTORIA BORREGO - MARCELA CAMPAGNOLI -  
MONICA FRADE - PAULA OLIVETO LAGO**